



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0452** De **21 AGO 2024**

Por el cual se modifica la Resolución No. 0376 de 18 de julio de 2024

**Radicado No. 2024-316-002790-2 de 2024**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0339 del 13 de junio de 2000, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, negó la solicitud de reconocimiento de una pensión de jubilación al señor ALBERTO MONTOYA REZA (Q.E.P.D) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No 2.547.280. (Folios 136-139).

Que mediante Resolución No. 00608 del 22 de julio de 2002, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, resolvió recurso de reposición, revocando el artículo primero de la Resolución Nro. 0339 del 13 de junio de 2000, y en su lugar ordenó continuar con el trámite administrativo de reconocimiento pensional del señor ALBERTO MONTOYA REZA (Q.E.P.D) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No 2.547.280. (Folios 161-165).

Que mediante Resolución No. 0250 del 13 de febrero de 2003, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, dio cumplimiento a la Resolución Nro. 00608 del 22 de julio de 2002 y ordenó el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación a favor del señor ALBERTO MONTOYA REZA (Q.E.P.D) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No 2.547.280 en cuantía de \$908.241.61. (Folios 192-197).

Que mediante Resolución No. 0173 del 25 de abril de 2017, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, acató una decisión tomada por el Fiscal 138 Seccional de la unidad de Ley 600 de 2000 y suspendió el pago de la mesada pensional del señor ALBERTO MONTOYA REZA (Q.E.P.D). (Folios 302-303).

Que mediante Resolución No. 629 del 28 de diciembre de 2017, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, acató una decisión judicial de la Fiscalía 152 en el sentido de levantar la suspensión en el pago de mesadas pensionales al señor ALBERTO MONTOYA REZA (Q.E.P.D) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No 2.547.280. (Folios 374-379).

Que mediante Resolución No. 0171 del 16 de abril de 2020, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, ordenó la sustitución pensional a favor de la señora LUCIA MONTOYA DE MONTOYA (Q.E.P.D) quien se identificaba con



## FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0452** De **21 AGO 2024**

Por el cual se modifica la Resolución No. 0376 de 18 de julio de 2024

Radicado No. 2024-316-002790-2 de 2024

cédula de ciudadanía Nro 29.398.123, con ocasión del fallecimiento del señor ALBERTO MONTOYA REZA (Q.E.P.D). (Folios 453-454).

Que el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República promovió proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del señor ALBERTO MONTOYA REZA (Q.E.P.D), el cual correspondió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”– Radicado No. 25000234200020170018600.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, mediante Auto de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado por estado el pasado 2° de octubre de 2023, ordenó: (Folio 464-472)

*“PRIMERO: Decretar la suspensión provisional de la resolución No. 250 del 13 de febrero de 2003, proferida por el Fondo de previsión Social del Congreso de la República, por medio de la cual, se reconoció una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor Alberto Montoya Reza, de conformidad con las consideraciones que anteceden.*

*SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído ingrese el cuaderno de medida cautelar al despacho para que repose junto al cuaderno principal.”*

Que mediante memorando radicado 2023-211-002562-3 del 18 de octubre de 2023, la Oficina Asesora Jurídica, remitió el auto de medida cautelar para adelantar las acciones de cumplimiento. (Folio 463).

Que mediante Resolución No. 0657 del 23 de octubre de 2023, el Fondo de previsión Social del Congreso de la República, acató la medida cautelar impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, ordenando la suspensión provisional de la Resolución Nro. 0250 del 13 de febrero de 2003 y en consecuencia el retiro inmediato de la nómina a la señora LUCIA MONTOYA DE MONTOYA en calidad de sustituta. (Folios 474-475).

Que la señora LUCIA MONTOYA DE MONTOYA (Q.E.P.D) en calidad de cónyuge supérstite fue retirada de nómina de pensionados del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, a partir del 1° de octubre de 2023. (Folio 504).

Que mediante memorando No. 2024-210-001558-3 del 6 de junio de 2024, visible a (folio 496) la Oficina Asesora Jurídica, remitió el auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, de fecha 5° de junio de 2024, que ordenó lo siguiente: (Folios 498-502)



## FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0452** De **21 AGO 2024**

Por el cual se modifica la Resolución No. 0376 de 18 de julio de 2024

Radicado No. 2024-316-002790-2 de 2024

***“PRIMERO: LEVANTAR de manera inmediata la medida provisional de suspensión provisional decretada por este Despacho el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); en consecuencia, SE ORDENA al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República., devolver a la señora Lucía Montoya de Montoya, todas las sumas de dinero que haya retenido en cumplimiento de dicha medida.”***

Que teniendo en cuenta la orden impartida mediante auto de fecha 5 de junio de 2024 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República dio cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución Nro. 0311 del 7 de junio de 2024, levantando la suspensión provisional del reconocimiento contenido en la Resolución Nro. 0250 del 13 de febrero de 2003, ordenando el ingreso a nómina de manera inmediata de la señora LUCIA MONTOYA DE MONTOYA (Q.E.P.D) quien se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. 29.398.123, en calidad de cónyuge superviviente por un valor de CUATRO MILLONES SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.007.469).(folio 524 – 526).

Que mediante Resolución Nro. 0320 del 18 de junio de 2024, el Fondo de previsión Social del Congreso de la República, corrigió un error de transcripción en el artículo segundo de la Resolución Nro. 0311 del 7 de junio de 2024, señalando que la mesada pensional correspondía a un peso menos, esto es, \$4.007.468.

Que para el ingreso a nómina de la señora LUCIA MONTOYA DE MONTOYA (Q.E.P.D) se procedió a verificar el estado de la Cédula de Ciudadanía en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, identificando que ésta se encuentra cancelada por muerte con fecha de afectación del 13 de junio de 2024, con código de verificación No. 82869211119. (Folio 539).

Que mediante Resolución No. 0376 del 18 de julio del 2024, se reconoció y ordeno el pago del retroactivo pensional comprendido entre el 1° de octubre de 2023 al 13 de junio de 2024, de la señora LUCÍA MONTOYA DE MONTOYA (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.29.398.123, por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL UN PESO M/CTE. (\$40.450.001), en virtud del acatamiento del auto de fecha 5 de junio de 2024 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, la cual se notificó a terceros indeterminados. (Folios 555-557).

Que con radicado No. 2024-316-006761-2 del 24 de julio de 2024, el señor FERNANDO MONTOYA DE MONTOYA, identificado con la C.C. No. 6.245.788, solicitó ante esta Entidad el reconocimiento y pago a su favor del auxilio funerario



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0452** De **21 AGO 2024**

Por el cual se modifica la Resolución No. 0376 de 18 de julio de 2024

Radicado No. 2024-316-002790-2 de 2024

por haber sufragado los gastos de entierro de la señora LUCÍA MONTOYA DE MONTOYA (Q.E.P.D). (Folios 1 a 9 expediente auxilio funerario).

Que el señor FERNANDO MONTOYA DE MONTOYA aportó el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 11051354 de la señora LUCÍA MONTOYA DE MONTOYA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.29.398.123, documento que se traslada en copia simple al expediente de vejez a (folio 569), en el que se lee que la beneficiaria falleció el 10 de junio de 2024.

Que en consideración a lo anterior, debe ser modificado el monto del retroactivo pensional consignado en la Resolución No. 0376 de 2024 dado que en la misma se tomó como fecha de fallecimiento el día 13 de junio de 2024 según lo indicado por la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuando en realidad la señora LUCIA MONTOYA DE MONTOYA (Q.E.P.D) falleció el día 10 de junio de 2024 según el Registro Civil de Defunción.

Que por lo anterior la Subdirección de Prestaciones Económicas procedió a realizar la liquidación del retroactivo correspondiente a favor de la señora LUCIA MONTOYA DE MONTOYA (Q.E.P.D), por los periodos comprendidos desde el 1° de octubre de 2023 (fecha de retiro de nómina) y hasta el 10 de junio de 2024 fecha de acaecimiento de la muerte de la beneficiaria, así: (Folio 571)

| A partir de                                     | Valor de la Mesada | Retroactivo   |
|---|--------------------|---------------|
| 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023 | \$ 3.667.156       | \$ 11.001.468 |
| mesada adicional de diciembre 2023              | \$ 3.667.156       | \$ 3.667.156  |
| 1 de enero de 2024 al 10 de junio de 2024       | \$ 4.007.468       | \$ 21.373.163 |
| mesada adicional de junio 2024                  | \$ 4.007.468       | \$ 4.007.468  |
| Total a pagar retroactividad (valor bruto)      |                    | \$ 40.049.255 |

Que de acuerdo con lo anterior, el valor a reconocer por concepto de retroactividad asciende a la suma bruta de CUARENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$40.049.255), por el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2023 al 10 de junio de 2024.

Que de acuerdo con lo anterior, sin que existan beneficiarios de la pensión, el valor del retroactivo se reconocerá a favor de los herederos indeterminados de la pensionada respecto de las mesadas causadas y no pagadas en virtud de la orden



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0452** De **21 AGO 2024**

Por el cual se modifica la Resolución No. 0376 de 18 de julio de 2024

Radicado No. 2024-316-002790-2 de 2024

judicial, y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “C”.

Que aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho se deben presentar a formalizar la respectiva solicitud de pago a herederos, para lo cual deben allegar a este fondo la escritura pública que protocoliza la sucesión o sentencia proferida por la jurisdicción de familia de la sucesión, junto con las cédulas de ciudadanía de quienes se crean con derecho y certificados de cuenta bancaria.

Que cabe aclarar que los dineros descontados por concepto de salud y Solidaridad en atención a lo señalado por la Ley 100 de 1993 modificado por la ley 1122 de 2007 y el Decreto Reglamentario 692 de 1994 y en el contexto de lo señalado para el recaudo de estos recursos a través de la Resolución No. 2388 de 2016 y las Resoluciones modificatorias para unificar las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, al pertenecerles al Sistema de Seguridad Social el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República deberá girarlos a las entidades competentes; de acuerdo con lo señalado en el oficio del Ministerio de Salud – radicado 202431401126441 del 15 de mayo de 2024 y por el Fondo de Solidaridad Pensional radicado 202403247-EN-002 del 12 de abril de 2024. (Folios 548-553).

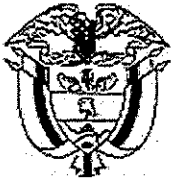
Que en caso de no presentarse ningún heredero se procederá a constituir título de depósito judicial a orden del Tribunal de conocimiento.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y fundamentos, el Director General (E) del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 0376 de 18 de julio de 2024 a través de la cual se reconoció y ordeno el pago del retroactivo pensional, con ocasión al fallecimiento del señor ALBERTO MONTOYA REZA (Q.E.P.D) quien se identificaba con cédula de ciudadanía No 2.547.280, señalando que el valor bruto del retroactivo pensional a favor de la señora LUCIA MONTOYA DE MONTOYA (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.29.398.123, corresponde a la suma bruta de CUARENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$40.049.255), de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente a la Oficina Asesora Jurídica para su conocimiento.



**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA**

Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Resolución No. **0452** De **21 AGO 2024**

Por el cual se modifica la Resolución No. 0376 de 18 de julio de 2024

Radicado No. 2024-316-002790-2 de 2024

**ARTICULO TERCERO:** Concluida la notificación del presente acto administrativo devolver el expediente a la Subdirección de Prestaciones Económicas para continuar con el trámite correspondiente de pago único a herederos o constitución de título judicial.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese la emisión de este Acto Administrativo, al señor FERNANDO MONTOYA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.245.788 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 en armonía con el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con la notificación electrónica, haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno por tratarse de un Acto de Ejecución.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la emisión de este Acto Administrativo, a los terceros indeterminados a través de una publicación en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación de la parte resolutive de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra ésta no procede recurso alguno por tratarse de un Acto de Ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. **21 AGO 2024**

  
**LUIS ENRIQUE CORTES CALLEJAS**  
Director General (E)

Vo BO: MARIA ALEJANDRA MUÑOZ DELGADILLO  
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Proyecto: Angelica Pantano  
Reviso: Angelica Parra